

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR INICIADO CON MOTIVO DE LA DENUNCIA PRESENTADA POR EL C. JESÚS DÍAZ VÁZQUEZ, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO DURANGUENSE ANTE EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, POR LA UTILIZACIÓN DE EMBLEMA DIVERSO AL APROBADO POR EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO POR ACUERDO NÚMERO SESENTA Y TRES, DEL VEINTISÉIS DE MAYO DE DOS MIL DIEZ; IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IEPC-PES-002/2010.

ANTECEDENTES

1. Con fecha veintiocho de mayo de dos mil diez, el C. Jesús Días Vázquez, en su carácter de representante propietario del Partido Duranguense, presentó ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, denuncia en contra de la coalición "Durango nos Une", por la utilización de emblema diverso al aprobado por el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango por acuerdo número sesenta y tres.

2. Con fecha veintiocho de mayo de dos mil diez, el C. Jesús Díaz Vázquez, presentó escrito solicitando copia certificada de los acuerdos número treinta y siete, cuarenta y ocho y sesenta y tres emitidos por el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, autorizando para que a su nombre y representación los recibiera la C. Cecilia Isabel Pazos de Haro.

3. Con fecha veinte nueve de mayo de dos mil diez, se emitió acuerdo mediante el cual se radicó el Procedimiento Especial Sancionador admitiendo la que queja presentada asignándole el número de expediente IEPC-PES-002/2010.

4. Con fecha treinta y uno de mayo de dos mil diez, el C. Licenciado Carlos Alberto Salazar Smyhte, Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, giró escrito a la Comisión de Quejas del Instituto Federal Electoral, a fin de que determine si es procedente la medida cautelar solicitada por el C. Jesús Díaz Vázquez, en su escrito inicial de queja.

5. Con fecha cinco de junio de dos mil diez, con fundamento en el artículo 328 párrafo 7 de la Ley Electoral para el Estado de Durango, se notificó a las partes la fecha de la audiencia de pruebas y alegatos.

6.- Con fecha ocho de junio de dos mil diez, se celebró en las oficinas del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, la audiencia de pruebas y alegatos, a que se refiere el artículo 329 de la Ley Electoral para el Estado de Durango, de cuya celebración se dejó constancia, y su contenido literal es el siguiente:

EN LA CIUDAD DE VICTORIA DE DURANGO, DGO., SIENDO LAS DIECIOCHO HORAS DEL DÍA OCHO DE JUNIO DEL DOS MIL DIEZ, DÍA Y HORA SEÑALADOS PARA QUE TENGA VERIFICATIVO LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR EN EL EXPEDIENTE MARCADO CON EL NÚMERO IEPC-PES-002/2010 EN EL QUE EL ACTOR, EL C.

LICENCIADO JESÚS DÍAZ VÁZQUEZ, REPRESENTANTE DEL PARTIDO DURANGUENSE ANTE EL CONSEJO ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO DENUNCIA A LA COALICIÓN DURANGO NOS UNE POR LA UTILIZACIÓN DE EMBLEMA DIVERSO AL APROBADO POR EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO POR ACUERDO NÚMERO SESENTA Y TRES DEL VEINTISÉIS DE MAYO DE DOS MIL DIEZ, POR LO QUE SE PROCEDE A CELEBRAR LA AUDIENCIA ACORDE A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 329 DE LA LEY ELECTORAL PARA EL ESTADO DE DURANGO, PROCEDIENDO PRIMERAMENTE A IDENTIFICAR A LAS PARTES COMPARECIENTES HACIÉNDOSE CONSTAR QUE LA PARTE DENUNCIANTE COMPARECE A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE ANTE EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, LICENCIADO JESÚS DÍAZ VÁZQUEZ; SE HACE CONSTAR DE IGUAL MANERA, LA COMPARECENCIA DE LA PARTE DENUNCIADA A TRAVÉS DE LA LICENCIADA ALMA SARAYTH DE LEÓN CARDONA. UNA VEZ IDENTIFICADAS LAS PARTES COMPARECIENTES SE PROCEDE A OTORGAR EL USO DE LA VOZ AL DENUNCIANTE A FIN DE QUE EN UNA INTERVENCIÓN NO MAYOR DE QUINCE MINUTOS RESUMA EL HECHO QUE MOTIVÓ LA DENUNCIA Y HAGA UNA RELACIÓN DE LAS PRUEBAS QUE APORTA A EFECTO DE CORROBORAR LOS HECHOS QUE NOS OCUPAN, QUIEN MANIFIESTA: *EN ESTE ACTO ME PERMITO INTERPONER FORMAL DENUNCIA O QUEJA EN CONTRA DE LA COALICIÓN " DURANGO NOS UNE" POR ACTOS QUE CONSTITUYEN EVIDENTE VIOLACIÓN A LA LEY ELECTORAL PARA EL ESTADO DE DURANGO, ASÍ MISMO RATIFICO EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES EL ESCRITO INICIAL DE QUEJA REITERANDO LO SIGUIENTE: QUE LA COALICIÓN " DURANGO NOS UNE" HACIENDO CASO OMISO DE LO ORDENADO POR LA AUTORIDAD JURISDICCIONAL A ESTADO DIFUNDIENDO SU PROPAGANDA EN RADIO Y TELEVISIÓN, SIENDO EN ESTA ÚLTIMA EN DONDE SE OBSERVA QUE AUN SE OSTENTAN CON EL EMBLEMA APROBADO MEDIANTE ACUERDO NUMERO 48 EMITIDO POR EL CONSEJO ESTATAL CON FECHA 9 DE ABRIL DEL AÑO EN CURSO EL CUAL FUE REVOCADO POR RESOLUCIÓN DE FECHA 30 DEL MISMO MES Y AÑO ES DECIR DEL DÍA 30 DE ABRIL DEL PRESENTE AÑO, EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE DURANGO, RESOLUCIÓN QUE POSTERIORMENTE FUE CONFIRMADA POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN CON FECHA DE 19 DE MAYO DEL PRESENTE AÑO, ESTOS HECHOS RESULTAN INFRACTORES DE LA LEY ELECTORAL VIGENTE EN EL ESTADO DE DURANGO Y MUY PARTICULARMENTE LO DISPUESTO EN EL PÁRRAFO 5 DEL ARTÍCULO 39 QUE SEÑALA QUE EN TODOS LOS CASOS LOS CANDIDATOS DE LAS COALICIONES SE PRESENTARÁN CON EL EMBLEMA O COLOR O COLORES DEL PARTIDO COALIGADO CUYA DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS, PROGRAMA DE ACCIÓN Y ESTATUTOS SE HAYAN APROBADO PARA LA COALICIÓN, O CON EL EMBLEMA FORMAL DE LOS PARTIDOS COALIGADOS Y BAJO LA DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS PROGRAMA DE ACCIÓN Y ESTATUTOS ÚNICOS PARA LA COALICIÓN, LO QUE QUIERE DECIR QUE DEBEN OSTENTARSE CON EL EMBLEMA APROBADO MEDIANTE EL ACUERDO NÚMERO 63 EMITIDO POR EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE FECHA 16 DE MAYO DEL AÑO EN CURSO , RAZÓN POR LA CUAL CONTRAVIENE EN EL PRINCIPIO DE LEGALIDAD QUE DEBE DE REGIR TODO PROCESO ELECTORAL , ASÍ PUES RESULTA NOTORIO Y EVIDENTE LA INFRACCIÓN COMETIDA POR LA COALICIÓN "DURANGO NOS UNE" PORQUE A TODAS LUCES ESTÁN CUMPLIENDO CON LA OBLIGACIÓN DE OSTENTARSE CON EL EMBLEMA APROBADO EN LOS TÉRMINOS DEL MENCIONADO ARTÍCULO 63, ES TODO LO QUE TENGO QUE MANIFESTAR. ACTO SEGUIDO SE OTORGA EL USO DE LA VOZ AL DENUNCIADO, QUIEN DENTRO DE UN TÉRMINO NO MAYOR A TREINTA MINUTOS DEBERÁ RESPONDER A LA DENUNCIA PRESENTADA EN CONTRA DE SU PODERDANTE, Y OFRECIENDO LAS PRUEBAS QUE A SU JUICIO DESVIRTÚEN LA ACUSACIÓN QUE SE REALIZA, POR LO QUE AL EFECTO MANIFIESTA: CON SU VENIA SECRETARIO, BUENO MANIFESTARLE NADA MAS POR LO QUE HACE A MI REPRESENTADA LA COALICIÓN "DURANGO NOS UNE" UNA VEZ QUE SE NOS NOTIFICÓ LA SENTENCIA EMITIDA POR LA AUTORIDAD JURISDICCIONAL COMPETENTE NOSOTROS PROCEDIMOS A HACER LA RESPECTIVA NOTIFICACIÓN A TRAVÉS DE NUESTRAS REPRESENTACIONES ANTE EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL A EFECTO DE QUE ÉSTAS NOTIFICARÁN AL COMITÉ DE RADIO Y TELEVISIÓN LA RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL, ASÍ PUES ES EL CASO QUE EL IFE, EN SU FACULTAD ÚNICA Y EXCLUSIVA PARA REALIZAR LA ASIGNACIÓN DE TIEMPOS EN RADIO Y TELEVISIÓN VÍA COMITÉ DE RADIO Y TELEVISIÓN PUES ES EL ÓRGANO QUE DEBE LLEVAR A EFECTO LA SUSTITUCIÓN DEL SPOT UNA VEZ QUE*

NOSOTROS LE NOTIFICAMOS DE LA CALIDAD JUDICIAL QUE HABÍA OPERADO PARA EFECTOS DE LA COALICIÓN, ES EL CASO PUES QUE SI LA SUSTITUCIÓN NO SE HA REALIZADO NO ES UN ACTO IMPUTABLE A LA COALICIÓN "DURANGO NOS UNE" SINO AL COMITÉ DE RADIO Y TELEVISIÓN DEL IFE, POR LO TANTO NO HAY LUGAR A UNA INFRACCIÓN QUE PERSEGUIR POR PARTE DE ESTE ORGANISMO ELECTORAL, ES CUANTO SECRETARIO.

UNA VEZ TERMINADA LA INTERVENCIÓN DE CADA UNA DE LAS PARTES, ESTA SECRETARÍA PROCEDE A RESOLVER SOBRE LA ADMISIÓN DE PRUEBAS A LAS PARTES, PARA PROSEGUIR CON SU DESAHOGO POR LO QUE EN EL ORDEN ESTABLECIDO PRIMERAMENTE SE PROCEDE A ACORDAR RESPECTO DE LAS PRUEBAS APORTADAS POR EL DENUNCIANTE QUIEN OFRECE ENTRE LAS PRUEBAS RELACIONADAS EN EL ESCRITO DE DENUNCIA LAS DOCUMENTALES CONSISTENTES EN: 1.- COPIA CERTIFICADA DE LA RESOLUCIÓN EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE DURANGO, EN EL EXPEDIENTE MARCADO CON EL NÚMERO TE-JE-009/2010.

2.- COPIA SIMPLE DE LA SENTENCIA EMITIDA POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN EN EL EXPEDIENTE DEL JUICIO DE REVISIÓN CONSTITUCIONAL IDENTIFICADO CON EL NÚMERO SUP-JRC-118/2010.

3.- COPIA CERTIFICADA DE LA ACREDITACIÓN DEL LICENCIADO JESÚS DÍAZ VÁZQUEZ, COMO REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO DURANGUENSE ANTE EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL.

4.- ACUSE DE RECIBO DE LA SOLICITUD DE COPIA CERTIFICADAS DE LOS ACUERDOS TREINTA Y SIETE, CUARENTA Y OCHO Y SESENTA Y TRES EMITIDOS POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL .

ASI MISMO, OFRECE UNA PRUEBA TÉCNICA CONSISTENTE EN UN DISCO COMPACTO, Y TODA VEZ QUE PROPORCIONA A ESTE ÓRGANO ELECTORAL LOS MEDIOS PARA SU REPRODUCCIÓN, ESTA SECRETARÍA DETERMINA SU ADMISIÓN Y SE PROCEDE A SU DESAHOGO.

- AL INICIO DEL PRIMER SPOT CONTENIDO EN LA PRUEBA TÉCNICA APORTADA POR EL PARTIDO DURANGUENSE APARECEN CUATRO MUJERES SENTADAS ALREDEDOR DE UNA MESA, Y UNA DICE (BLUSA CAFÉ) TU QUE ES EN LO PRIMERO QUE TE FIJAS?

1. PARA EMPEZAR QUE TENGA EXPERIENCIA Y NO DEJE LAS COSAS A MEDIAS (PLAYERA ROSA).

2. ESO DIGO YO PORQUE HAY ALGUNOS QUE SE LA PASAN BRINCANDO Y NO HACEN BIEN LA CHAMBA (BLUSA CON FLORES)

3. SI LO SABRÉ YO COMO EL DE LAS BICIS, ME PROMETÍ DIEZ COSAS MIRA Y NOMÁS NADA(BLUSA CAFÉ)

4. HAY AMIGA PUES QUIEN TE MANDA CREER EN SUS ROLLOS (BLUSA ROSA)

5. EN CAMBIO EL GÜERO SALIÓ BUENO EN VEINTICINCO AÑOS SIEMPRE ME HA CUMPLIDO Y SABE LO QUE QUIERO (BLUSA FLOREADA)

SI ASÍ HASTA YO QUIERO CON EL GÜERO. (BLUSA VERDE)

DESPUES DE ESTE COMENTARIO TODAS LAS PERSONAS QUE INTERVIENEN SE RIEN

DURANTE EL TIEMPO QUE DURA LA CONVERSACIÓN EN LA PARTE SUPERIOR IZQUIERDA SE PUEDE OBSERVAR LA FECHA Y HORA ASÍ COMO EL NOMBRE DE LA TELEVISORA QUE TRASMITE EL SPOT. (20 DE MAYO DE 2010 HORA 07:47:17 TELEVISIA)

AL FINAL DEL SPOT SE ESCUCHA UNA VOZ QUE DICE: AISPURU GOBERNADOR MIENTRAS EN LA PANTALLA APARECE UN TEXTO EN EL QUE SE LEE SI SABE SI PUEDE AISPURU GOBERNADOR. APARECE EL EMBLEMA QUE CONTIENE EN EL CUARTO SUPERIOR IZQUIERDO EL LOGOTIPO DEL PRD, EN EL CUARTO SUPERIOR DERECHO EL LOGOTIPO DEL PAN, EN EL CUARTO INFERIOR IZQUIERDO EL LOGOTIPO DE CONVERGENCIA Y EN EL CUARTO INFERIOR DERECHO LAS FRASES ALIANZA CONTIGO Y DURANGO NOS UNE.

- EN EL SEGUNDO SPOT CONTENIDO EN LA PRUEBA TÉCNICA APORTADA POR EL PARTIDO DURANGUENSE SALE UNA JOVEN CON UNA BOLSA DE PAPEL EN LA CABEZA DICHIENDO:

SOY CLAUDIA Y DEBO TENER CARA DE TONTA PORQUE DESPUÉS DE TANTAS PROMESAS Y TANTAS Y BRINCAR DE UN PUESTO A OTRO DE FIRMAR DIEZ COMPROMISOS ANTE NOTARIO PARA NO CUMPLIR NINGUNO HAY GENTE QUE ME QUIERE VER LA CARA PERO NO TENGO CARA DE TONTA.

EN ESE MOMENTO ROMPE LA BOLSA DE PAPEL QUE TRAE EN LA CARA Y DICE:

AHORA VOTARÉ PARA TENER UN GOBERNADOR CON EXPERIENCIA Y QUE SEPA CUMPLIR

DURANTE EL TIEMPO QUE DURA LA IMAGEN DE LA JOVEN EN LA PARTE INFERIOR CENTRAL SE OBSERVA EL NÚMERO 2010.

AL FINAL DEL SPOT SE ESCUCHA UNA VOZ QUE DICE: *EXPERIENCIA PARA CUMPLIR AISPURGO GOBERNADOR* MIENTRAS EN LA PANTALLA APARECE UN TEXTO CON LA MISMA FRASE Y EL EMBLEMA QUE CONTIENE EN EL CUARTO SUPERIOR IZQUIERDO EL LOGOTIPO DEL PRD, EN EL CUARTO SUPERIOR DERECHO EL LOGOTIPO DEL PAN, EN EL CUARTO INFERIOR IZQUIERDO EL LOGOTIPO DE CONVERGENCIA Y EN EL CUARTO INFERIOR DERECHO LAS FRASES ALIANZA CONTIGO Y DURANGO NOS UNE.

- EN EL TERCER SPOT CONTENIDO EN LA PRUEBA TÉCNICA APORTADA POR EL PARTIDO DURANGUENSE SALE UNA PERSONA EN TRAJE NEGRO QUE SALUDA A UNA JOVEN Y AL DARLE LA MANO LE DICE *HOLA QUE TAL COMO ESTÁS MIRA* Y AL DARLE UN DOCUMENTO COMENTA *ESTAS SON MIS PROMESAS DE CAMPAÑA TE LAS VUELVO A FIRMAR.*

LA JOVEN: *CREO QUE ESTO YA LO HABÍA VISTO ANTES.*

EN OTRA IMAGEN SALE DICIENDO NUEVAMENTE LA PERSONA DE TRAJE *AQUÍ TE TRAIGO MIS PROMESAS DE CAMPAÑA TE LAS FIRMÉ ANTE NOTARIO.*

SIGUIENTE IMAGEN LA PERSONA QUE ANTES ESTABA CON TRAJE AHORA PRESENTA UNA PLAYERA COLOR VERDE *QUIERO SER TU PRESIDENTE ESTAS SON MIS PROMESAS CONFÍA EN MI* Y LE ENTREGA OTRO DOCUMENTO A LA JOVEN.

LA JOVEN AL FINAL LE TIRA TODOS LOS DOCUMENTOS QUE LE FUE ENTREGANDO Y DICE: *MIRA PRIMERO TERMINA LO QUE EMPIEZAS NO QUIERO QUE ME ENGAÑEN QUIERO QUE ME CUMPLAN.*

AL FINAL DEL SPOT SE ESCUCHA UNA VOZ QUE DICE: *EXPERIENCIA PARA CUMPLIR AISPURGO GOBERNADOR* MIENTRAS EN LA PANTALLA APARECE UN TEXTO CON LA MISMA FRASE Y EL EMBLEMA QUE CONTIENE EN EL CUARTO SUPERIOR IZQUIERDO EL LOGOTIPO DEL PRD, EN EL CUARTO SUPERIOR DERECHO EL LOGOTIPO DEL PAN, EN EL CUARTO INFERIOR IZQUIERDO EL LOGOTIPO DE CONVERGENCIA Y EN EL CUARTO INFERIOR DERECHO LAS FRASES ALIANZA CONTIGO Y DURANGO NOS UNE.

RESPECTO DE LAS PRUEBAS DOCUMENTALES OFRECIDAS POR EL DENUNCIANTE, SE ADMITEN Y SE TIENEN POR DESAHOGADA POR SU PROPIA Y ESPECIAL NATURALEZA. RESPECTO DE LA PARTE DENUNCIADA SE HACE CONSTAR QUE NO SE PRESENTARON PRUEBAS, POR LO QUE CONCLUIDO EL DESAHOGO DE PRUEBAS ESTA SECRETARÍA CONCEDE EL USO DE LA VOZ A CADA UNA DE LAS PARTES QUE INTERVIENEN EN LA PRESENTE AUDIENCIA PARA QUE REALICEN LOS ALEGATOS QUE CONSIDEREN PERTINENTES POR UN TÉRMINO QUE NO DEBE DE EXCEDER DE CINCO MINUTOS; EN USO DE LA VOZ EL DENUNCIANTE MANIFIESTA: *BIEN EN LAS PRUEBAS ADMITIDAS Y DESAHOGADAS CLARAMENTE SE DESPRENDE QUE LA COALICIÓN "DURANGO NOS UNE" VIOLENTO LA LEY ELECTORAL PARA EL ESTADO DE DURANGO AL PRESENTARSE A LA CIUDADANÍA CON UN EMBLEMA DISTINTO AL QUE LE FUE APROBADO AUNQUE LAS MANIFESTACIONES REALIZADAS POR LA REPRESENTANTE DE LA COALICIÓN "DURANGO NOS UNE" ESTA NO DEJA EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR SIN MATERIA ASÍ LO ESTABLECE LA JURISPRUDENCIA DEL PROPIO TRIBUNAL ELECTORAL QUE AL RUBRO INDICA PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR EL CESE DE LA CONDUCTA INVESTIGADORA NO LA DEJA SIN MATERIA NI LO DA POR CONCLUIDO SEA POR DECISIÓN DEL PRESUNTO INFRACTOR, DENTRO DEL TEXTO, EL HECHO DE QUE LA CONDUCTA CESE SEA POR DECISIÓN DEL PRESUNTO INFRACTOR DE UNA MEDIA CAUTELAR O POR ACUERDO DE VOLUNTADES DE LOS INTERESADOS NO DEJA SIN MATERIA AL PROCEDIMIENTO NI LO DA POR CONCLUIDO TAMPOCO EXTINGE LA PROTESTA INVESTIGADORA Y SANCIONADORA DE LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ELECTORAL PORQUE LA CONDUCTA O HECHOS DENUNCIADOS NO DEJAN DE EXISTIR, RAZÓN POR LA CUAL DEBE DE CONTINUAR EL DESAHOGO DEL PROCEDIMIENTO A EFECTO DE DETERMINAR SI SE INFRINGIERON DISPOSICIONES ELECTORALES, ASÍ COMO LA RESPONSABILIDAD DEL DENUNCIADO E IMPONERLE EN SU CASO, LAS SANCIONES PROCEDENTES, ES TODO; A CONTINUACIÓN SE OTORGA LA PALABRA AL DENUNCIADO POR EL MISMO TÉRMINO, PARA QUE REALICE SUS ALEGATOS, EXPRESANDO LO SIGUIENTE: *NADA MÁS PARA ESTABLECER QUE DE LA PRUEBA TÉCNICA PRESENTADA POR EL DENUNCIANTE NO PUEDE ADVERTIRSE LA TEMPORALIDAD DE LA INFRACCIÓN QUE PRETENDE ACREDITAR NI TAMPOCO ES POSIBLE DEDUCIR EL HECHO QUE ADUCE TODA VEZ QUE NO TIENE LA CORRECTA VISIBILIDAD Y NO DEJA VER SU PRUEBA QUE ES LO QUE PRETENDE ACREDITAR CON ELLA, POR OTRO LADO INSISTO, NOSOTROS COMO COALICIÓN AL MOMENTO DE QUE LA AUTORIDAD JURISDICCIONAL EMITIÓ LA SENTENCIA CORRESPONDIENTE PROCEDIMOS A NOTIFICARLO AL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, QUE ES LA AUTORIDAD RESPONSABLE EN MATERIA DE TIEMPOS EN RADIO Y TELEVISIÓN, ES**

CUANTO, SECRETARIO, Y REITERAR QUE NO EXISTE NINGUNA INFRACCIÓN QUE PERSEGUIR EN LA QUE HAYA TENIDO QUE VER LA COALICIÓN “DURANGO NOS UNE”. UNA VEZ QUE SE HA DESAHOGADO LA AUDIENCIA, EL SECRETARIO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL EXPRESA SU AGRADECIMIENTO A LAS PARTES POR ASISTIR DÁNDOLA POR CONCLUIDA, Y SEÑALANDO QUE UNA VEZ QUE SE TENGA LISTA EL ACTA DE LA MISMA SE PASARÁ A RECABAR LA FIRMAS DE QUIENES EN ELLA INTERVINIERON, CONSTE.-----

7. En virtud de que se ha desahogado en sus términos el procedimiento especial sancionador previsto en la Ley Electoral para el Estado de Durango, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango, se procedió a formular el proyecto de resolución, por lo que:

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- En términos del artículo 25, fracción IV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en relación con los diversos 105, 106 y 107 de la Ley Electoral para el Estado de Durango, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango es un organismo público autónomo, depositario de la función estatal de organizar las elecciones, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño, cuyos fines fundamentales son: contribuir al desarrollo de la vida democrática, preservar el fortalecimiento del régimen de los partidos políticos, garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones y velar por la autenticidad y efectividad del sufragio.

SEGUNDO.- Que el artículo 110 de la Ley Electoral para el Estado de Durango establece que el Consejo Estatal es el órgano superior de dirección del Instituto y lo faculta para vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar por que los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad, equidad e independencia guíen todas sus actividades.

TERCERO.- Que la Secretaría del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana es la autoridad competente para tramitar el procedimiento especial sancionador, en términos de lo dispuesto por el artículo 327 de la Ley Electoral, y será la encargada de elaborar el proyecto de resolución correspondiente, debiendo presentarlo ante el Presidente del Consejo Estatal del Instituto para que éste convoque a los miembros de dicho consejo a una sesión en la que conozcan y resuelvan sobre el citado proyecto.

CUARTO.- Que al no invocarse o advertirse alguna causal de improcedencia, lo procedente es entrar al análisis de los hechos denunciados.

Al respecto, en el escrito de denuncia, el actor hizo valer como motivos de inconformidad que la coalición “Durango nos Une”, se encuentra utilizando emblema diverso al aprobado por el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, por acuerdo número sesenta y tres, del veintiséis de mayo del dos mil diez, respecto a esto manifiesta los siguientes hechos de los siguientes hechos, de los cuales se extrae la parte sustancial:

1. Que con fecha veinticuatro de febrero de dos mil diez, los partidos políticos Acción Nacional, De la Revolución Democrática y Convergencia, por conducto de sus representantes, acudieron a las oficinas del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, en primera instancia a presentar solicitud de registro para el convenio de la coalición “Durango nos

Une” con la documentación correspondiente y posteriormente en hora diversa pero de la misma fecha, presentaron documento conteniendo el emblema y sus especificaciones técnicas igualmente para su aprobación.

2. Que por acuerdo Número Treinta y Siete de fecha veintiséis de febrero de 2010, el Consejo Estatal Electoral declaró aprobada la solicitud de registro de la coalición “Durango nos Une” y por tanto así mismo del emblema que deberían utilizar en su propaganda electoral.

3. Que con fecha 12 de marzo, la coalición “Durango nos Une”, por medio de su representante Propietario ante el Consejo Estatal Electoral, del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, el C. Licenciado Jorge Arturo Valles Hernández, presentó escrito en el cual solicitó se aprobara modificación del emblema de la mencionada coalición. Posteriormente y con la misma pretensión, el treinta y uno de marzo del presente año, el propio licenciado Valles Hernández, hace llegar un alcance al escrito antes mencionado, toda vez que el emblema presentado anteriormente no coincidía con las especificaciones técnicas aprobadas por el Consejo Estatal de la Coalición señalando que fue por un error involuntario y solicitando se les tuviera por no presentado el emblema anexo en el escrito anterior.

4. Con fecha 9 de abril de dos mil diez, en sesión extraordinaria número veintiséis el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, emitió el Acuerdo Número Cuarenta y Ocho, por el cual resolvió sobre la solicitud de modificación al emblema de la Coalición “Durango nos Une”, señalando lo siguiente en su primer punto de Acuerdo:

“PRIMERO. Es procedente la modificación del emblema de la Coalición “Durango nos une”, formada por los partidos políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Convergencia, en virtud de los motivos y fundamentos expresados en los considerandos del presente acuerdo...”

5. Posteriormente con fecha treinta de abril de 2010 el Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Durango, emitió resolución en la cual revoca el Acuerdo Número Cuarenta y Ocho, celebrada por el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, en sesión extraordinaria de fecha nueve de abril de dos mil diez, por el cual resolvió sobre la procedencia de la solicitud de modificación al emblema de la coalición “Durango nos Une”, dejándolo sin efectos; y como consecuencia de la revocación de la modificación del emblema de la denunciada, debe prevalecer el emblema que originalmente la Coalición “Durango nos Une” presentó en su Convenio de Coalición, y que fue resuelto positivamente por Acuerdo Número Treinta y Siete, emitido por el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, en sesión extraordinaria número veintidós del veintiséis de febrero de dos mil diez.

6. Además constituye un hecho notorio que con fecha diecinueve de mayo de dos mil diez, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación emitió Sentencia sobre el expediente SUP-JRC-118/2010, en la cual en su resultando ÚNICO, confirma la resolución de treinta de abril de dos mil diez emitida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Durango, en el juicio electoral TE-JE-09/2010, misma a la que hemos hecho referencia en el punto cinco del presente escrito.

7. Que con fecha veintiuno de mayo de dos mil diez, la coalición “Durango nos une”, por medio de los CC. Juan Carlos Gutiérrez Fragoso y Alma Elena Sarayth de León, presentaron escrito en el cual solicitaron se aprobara modificación del emblema de la mencionada coalición.

8. Posteriormente, en sesión extraordinaria número treinta y cinco del veintiséis de mayo de los corrientes, el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, emitió e Acuerdo Número sesenta y tres, por el cual resolvió sobre la solicitud de modificación del

emblema de la coalición “Durango nos Une”, señalando lo siguiente en su primer punto de Acuerdo:

“...PRIMERO. Es procedente la modificación del emblema de la coalición “Durango nos Une”, formada por los partidos políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Convergencia, en virtud de los motivos y fundamentos expresados en los considerandos del presente acuerdo”.

7. Que la coalición “Durango nos Une” haciendo caso omiso a lo ordenado por la autoridad jurisdiccional, han estado difundiendo su propaganda en radio y televisión, misma que ostenta el emblema aprobado por acuerdo Número Cuarenta y Ocho emitido por el Consejo Estatal Electoral el nueve de abril del dos mil diez, emitida por el Tribunal Electoral del poder Judicial del Estado de Durango, resolución que posteriormente fue confirmada por la Sala Superior del Poder Judicial de la Federación, con fecha diecinueve de mayo de dos mil diez, hechos que resultan infractores a la Legislación Electoral, pues como ésta lo marca en el párrafo 5, de su artículo 39, “los candidatos y coaliciones se presentarán con el emblema formado con los partidos políticos coaligado”, es decir, con el que fue aprobado en el Acuerdo Número sesenta y tres de fecha veintiséis de mayo de dos mil diez, razón por la cual contraviene el principio de legalidad que debe regir todo proceso electoral.

8. Estos hechos evidentemente, constituyen infracciones a los artículos 32, fracción III; 39 párrafo 5; 41, fracción V; párrafo 1; 302 fracciones I y XII u demás relativas de la Ley Electoral para el Estado de Durango.

Para apoyar sus afirmaciones, el quejoso ofreció como pruebas: un DVD, copia certificada de los acuerdos números treinta y siete y cuarenta y ocho, copia certificada de la resolución de fecha treinta de abril de dos mil diez emitida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Durango, copia simple de la sentencia de fecha diecinueve de mayo de dos mil diez emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, copia certificada del acuerdo número sesenta y tres emitidos por el Consejo Estatal Electoral.

Por su parte, la representante de la coalición “Durango nos Une”, la C. licenciada Alma Srayth de León Cardona, no presentó escrito de contestación, ni elementos probatorios para apoyar sus manifestaciones, solo las expresiones hechas en la audiencia de pruebas y alegatos consistentes en lo siguiente:

"CON SU VENIA SECRETARIO, BUENO MANIFESTARLE NADA MAS POR LO QUE HACE A MI REPRESENTADA LA COALICIÓN "DURANGO NOS UNE" UNA VEZ QUE SE NOS NOTIFICÓ LA SENTENCIA EMITIDA POR LA AUTORIDAD JURISDICCIONAL COMPETENTE NOSOTROS PROCEDIMOS A HACER LA RESPECTIVA NOTIFICACIÓN A TRAVÉS DE NUESTRAS REPRESENTACIONES ANTE EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL A EFECTO DE QUE ÉSTAS NOTIFICARÁN AL COMITÉ DE RADIO Y TELEVISIÓN LA RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL, ASÍ PUES ES EL CASO QUE EL IFE, EN SU FACULTAD ÚNICA Y EXCLUSIVA PARA REALIZAR LA ASIGNACIÓN DE TIEMPOS EN RADIO Y TELEVISIÓN VÍA COMITÉ DE RADIO Y TELEVISIÓN PUES ES EL ÓRGANO QUE DEBE LLEVAR A EFECTO LA SUSTITUCIÓN DEL SPOT UNA VEZ QUE NOSOTROS LE NOTIFICAMOS DE LA CALIDAD JUDICIAL QUE HABÍA OPERADO PARA EFECTOS DE LA COALICIÓN, ES EL CASO PUES QUE SI LA SUSTITUCIÓN NO SE HA REALIZADO NO ES UN ACTO IMPUTABLE A LA COALICIÓN "DURANGO NOS UNE " SINO AL COMITÉ DE RADIO Y TELEVISIÓN DEL IFE, POR LO TANTO NO HAY LUGAR A UNA INFRACCIÓN QUE PERSEGUIR POR PARTE DE ESTE ORGANISMO ELECTORAL, ES CUANTO SECRETARIO."

QUINTO.- Que una vez que han sido reseñados los motivos de agravio, así como las excepciones y defensas hechas valer por las partes, lo procedente es

establecer la litis de la cuestión planteada, la cual consiste en dilucidar si la coalición “Durango nos Une” cometió infracciones que resultan violatorias de los artículos 32, fracción III; 39, párrafo 5; 41, fracción V; 302, fracciones I y XII y demás relativas de la Ley Electoral para el Estado de Durango.

En ese sentido, para el estudio de lo planteado, conviene tener presentes las definiciones contenidas en las fuentes legales y reglamentarias aplicables y los preceptos invocados, como transgredidos; por lo cual a continuación se realiza la transcripción de dichos preceptos:

LEY ELECTORAL PARA EL ESTADO DE DURANGO

ARTÍCULO 32

III. Ostentarse con la denominación, emblema y color o colores que tengan registrados;

...

ARTÍCULO 39

...

5. En todos los casos, los candidatos de las coaliciones se presentarán con el emblema y color o colores del partido coaligado cuya declaración de principios, programa de acción y estatutos se hayan aprobado para la coalición; o con el emblema formado con los de los partidos políticos coaligados y bajo la declaración de principios, programa de acción y estatutos únicos para la coalición.

...

ARTÍCULO 41

...

V. El emblema y el color o colores, según proceda, del partido político cuya declaración de principios, programa de acción y estatutos se haya adoptado para la coalición; el de uno de los partidos políticos coaligados o el formado con el de los partidos políticos coaligados. En su caso, se deberá acompañar la declaración de principios, programa de acción y estatutos únicos de la coalición, así como los documentos en que conste fueron aprobados por los órganos partidistas correspondientes;

...

ARTÍCULO 302

1. Constituyen infracciones de los partidos políticos a la presente ley:

I. El incumplimiento de las obligaciones señaladas en el artículo 32 y demás disposiciones aplicables de esta ley;

...

XII. La comisión de cualquier otra falta de las previstas en esta ley.

..

De los dispositivos transcritos, se obtiene el marco legal que regula la obligación que tiene los partidos políticos de ostentarse con la denominación, emblema y color o colores que tengan registrados de igual forma señalan que el incumplimiento a esto constituye una infracción por parte de dichos partidos.

Es decir que como parte de las obligaciones de los partidos políticos se encuentra la de establecer en sus estatutos su denominación, emblema, color o colores que lo caractericen y diferencien de otros partidos, así como la obligación de ostentarse con aquellos que tengan registrados.

SEXTO.- Que sentado lo anterior, lo procedente es analizar los argumentos hechos valer por el actor y valorar los medios probatorios que obran en autos con el objetivo de determinar, si la coalición “Durango nos Une” cometió infracciones que resultan violatorias de los artículos 32, fracción III; 39, párrafo 5; 41, fracción V; 302, fracciones I y XII y demás relativas de la Ley Electoral para el Estado de Durango.

SÉPTIMO.- Las pruebas aportadas por la parte actora son consideradas para emitir la presente resolución en base del principio de adquisición procesal, el cual consiste en que debe valorarse la fuerza convictiva de los medios de prueba, teniendo como finalidad el esclarecimiento de la verdad, en relación con las pretensiones de todas partes en conflicto y no sólo del oferente, puesto que el procedimiento especial sancionador se concibe como un todo unitario e indivisible, integrado por secuencia de actos que se desarrollan progresivamente con el objeto de resolver una controversia.

En tal sentido, cobra aplicación la jurisprudencia J.19/2008, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Cuarta Época, aprobada por unanimidad de votos, en sesión pública celebrada el veinte de noviembre de dos mil ocho, con el rubro: **“ADQUISICIÓN PROCESAL EN MATERIA ELECTORAL”**.

A continuación se detallan las pruebas aportadas por la parte actora:

PRUEBA TÉCNICA.- Consistente en un DVD, que contiene videograbación de la propaganda de la coalición “Durango nos Une”, que reproduce los spots de dicha coalición, en la cual se evidencia que ésta se ostenta con emblema diferente al que fue aprobado por acuerdo número sesenta y tres aprobado por el Consejo Estatal Electoral.

PRUEBA DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en copia certificada del acuerdo número treinta y siete emitido por el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, en sesión extraordinaria número veintidós, del viernes veintiséis de febrero de dos mil diez, por el que se resuelve sobre la solicitud de registro de la coalición “Durango nos Une” presentada por los partidos políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Convergencia, de conformidad con los artículos 25 de la Constitución Política del Estado libre y soberano de Durango; 110, 117 párrafo 1 fracciones I, XIX y XL, 45 y demás relativos de la Ley Electoral para el Estado de Durango y sus anexos.

PRUEBA DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en copia certificada del acuerdo número cuarenta y ocho emitido por el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, en sesión extraordinaria número veintiséis, del vieres nueve de abril de dos mil diez, por el que se resuelve sobre la solicitud de modificación al emblema de la coalición “Durango nos Une”, de conformidad con los artículos 25 de la Constitución Política del Estado libre y soberano de Durango; 28 párrafo 1, fracción VII, 42, 106, 110, 117 párrafo, fracción I, XIX y XL, 237 párrafo 1, fracción V, de la Ley Electoral ara el Estado de Durango y sus anexos.

PRUEBA DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en copia certificada de la resolución de fecha treinta de abril de dos mil diez, expedida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Durango, en la que se revoca el acuerdo número cuarenta y ocho tomado por el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

PRUEBA DOCUMENTAL PRIVADA.- Consistente en copia simple de la sentencia de fecha diecinueve de mayo de dos mil diez, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, bajo el número de expediente SUP-JRC-118/2010, la cual se invoca como un hecho notorio.

PRUEBA DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en copia certificada del acuerdo sesenta y tres emitido por el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, en sesión extraordinaria número treinta y cinco, del miércoles veintiséis de mayo de dos mil diez, por el que se resuelve sobre la solicitud de modificación al emblema de la coalición “Durango nos Une”, de conformidad con los artículos 25 de la Constitución Política del Estado libre y soberano de Durango; 28 párrafo 1, fracción VII, 42, 106, 110, 117 párrafo, fracción I, XIX y XL, 237 párrafo 1, fracción V, de la Ley Electoral para el Estado de Durango y sus anexos.

PRUEBA DOCUMENTAL PÚBLICA Consistente en la acreditación del actor en su carácter de representante propietario del Partido Duranguense.

En cuanto a la prueba técnica consistente en un DVD, que contiene videograbación de la propaganda de la coalición “Durango nos Une”, que reproduce los spots de dicha coalición, en la cual se evidencia que ésta se ostenta con emblema diferente al que fue aprobado por acuerdo número sesenta y tres aprobado por el Consejo Estatal Electoral, fue debidamente desahogada en la audiencia de pruebas y alegatos conforme al artículo 329 párrafo 2 de la Ley Electoral para el Estado de Durango, en los siguientes términos:

- AL INICIO DEL PRIMER SPOT CONTENIDO EN LA PRUEBA TÉCNICA APORTADA POR EL PARTIDO DURANGUENSE APARECEN CUATRO MUJERES SENTADAS ALREDEDOR DE UNA MESA, Y UNA DICE (BLUSA CAFÉ) TU QUE ES EN LO PRIMERO QUE TE FIJAS?

1. PARA EMPEZAR QUE TENGA EXPERIENCIA Y NO DEJE LAS COSAS A MEDIAS (PLAYERA ROSA).

2. ESO DIGO YO PORQUE HAY ALGUNOS QUE SE LA PASAN BRINCANDO Y NO HACEN BIEN LA CHAMBA (BLUSA CON FLORES)

3. SI LO SABRÉ YO COMO EL DE LAS BICIS, ME PROMETIÓ DIEZ COSAS MIRA Y NOMÁS NADA (BLUSA CAFÉ)

4. HAY AMIGA PUES QUIEN TE MANDA CREER EN SUS ROLLOS (BLUSA ROSA)

5. EN CAMBIO EL GÜERO SALIÓ BUENO EN VEINTICINCO AÑOS SIEMPRE ME HA CUMPLIDO Y SABE LO QUE QUIERO (BLUSA FLOREADA)

SI ASÍ HASTA YO QUIERO CON EL GÜERO. (BLUSA VERDE)

DESPUES DE ESTE COMENTARIO TODAS LAS PERSONAS QUE INTERVIENEN SE RIEN

DURANTE EL TIEMPO QUE DURA LA CONVERSACIÓN EN LA PARTE SUPERIOR IZQUIERDA SE PUEDE OBSERVAR LA FECHA Y HORA ASÍ COMO EL NOMBRE DE LA TELEVISORA QUE TRASMITE EL SPOT. (20 DE MAYO DE 2010 HORA 07:47:17 TELEVISIA)

AL FINAL DEL SPOT SE ESCUCHA UNA VOZ QUE DICE: AISPURRO GOBERNADOR MIENTRAS EN LA PANTALLA APARECE UN TEXTO EN EL QUE SE LEE SI SABE SI PUEDE AISPURRO GOBERNADOR. APARECE EL EMBLEMA QUE CONTIENE EN EL CUARTO SUPERIOR IZQUIERDO EL LOGOTIPO DEL PRD, EN EL CUARTO SUPERIOR DERECHO EL LOGOTIPO DEL PAN, EN EL CUARTO INFERIOR IZQUIERDO EL LOGOTIPO DE CONVERGENCIA Y EN EL CUARTO INFERIOR DERECHO LAS FRASES ALIANZA CONTIGO Y DURANGO NOS UNE.

- EN EL SEGUNDO SPOT CONTENIDO EN LA PRUEBA TÉCNICA APORTADA POR EL PARTIDO DURANGUENSE SALE UNA JOVEN CON UNA BOLSA DE PAPEL EN LA CABEZA DICHIENDO:

SOY CLAUDIA Y DEBO TENER CARA DE TONTA PORQUE DESPUÉS DE TANTAS PROMESAS Y TANTAS Y BRINCAR DE UN PUESTO A OTRO DE FIRMAR DIEZ COMPROMISOS ANTE NOTARIO PARA NO CUMPLIR NINGUNO HAY GENTE QUE ME QUIERE VER LA CARA PERO NO TENGO CARA DE TONTA.

EN ESE MOMENTO ROMPE LA BOLSA DE PAPEL QUE TRAE EN LA CARA Y DICE:

AHORA VOTARÉ PARA TENER UN GOBERNADOR CON EXPERIENCIA Y QUE SEPA CUMPLIR

DURANTE EL TIEMPO QUE DURA LA IMAGEN DE LA JOVEN EN LA PARTE INFERIOR CENTRAL SE OBSERVA EL NÚMERO 2010.

AL FINAL DEL SPOT SE ESCUCHA UNA VOZ QUE DICE: *EXPERIENCIA PARA CUMPLIR AISPURRO GOBERNADOR* MIENTRAS EN LA PANTALLA APARECE UN TEXTO CON LA MISMA FRASE Y EL EMBLEMA QUE CONTIENE EN EL CUARTO SUPERIOR IZQUIERDO EL LOGOTIPO DEL PRD, EN EL CUARTO SUPERIOR DERECHO EL LOGOTIPO DEL PAN, EN EL CUARTO INFERIOR IZQUIERDO EL LOGOTIPO DE CONVERGENCIA Y EN EL CUARTO INFERIOR DERECHO LAS FRASES ALIANZA CONTIGO Y DURANGO NOS UNE.

- EN EL TERCER SPOT CONTENIDO EN LA PRUEBA TÉCNICA APORTADA POR EL PARTIDO DURANGUENSE SALE UNA PERSONA EN TRAJE NEGRO QUE SALUDA A UNA JOVEN Y AL DARLE LA MANO LE DICE *HOLA QUE TAL COMO ESTÁS MIRA* Y AL DARLE UN DOCUMENTO COMENTA *ESTAS SON MIS PROMESAS DE CAMPAÑA TE LAS VUELVO A FIRMAR.*

LA JOVEN: CREO QUE ESTO YA LO HABÍA VISTO ANTES.

EN OTRA IMAGEN SALE DICIENDO NUEVAMENTE LA PERSONA DE TRAJE *AQUÍ TE TRAIGO MIS PROMESAS DE CAMPAÑA TE LAS FIRMÉ ANTE NOTARIO.*

SIGUIENTE IMAGEN LA PERSONA QUE ANTES ESTABA CON TRAJE AHORA PRESENTA UNA PLAYERA COLOR VERDE *QUIERO SER TU PRESIDENTE ESTAS SON MIS PROMESAS CONFÍA EN MI* Y LE ENTREGA OTRO DOCUMENTO A LA JOVEN.

LA JOVEN AL FINAL LE TIRA TODOS LOS DOCUMENTOS QUE LE FUE ENTREGANDO Y DICE: *MIRA PRIMERO TERMINA LO QUE EMPIEZAS NO QUIERO QUE ME ENGAÑEN QUIERO QUE ME CUMPLAN.*

AL FINAL DEL SPOT SE ESCUCHA UNA VOZ QUE DICE: *EXPERIENCIA PARA CUMPLIR AISPURRO GOBERNADOR* MIENTRAS EN LA PANTALLA APARECE UN TEXTO CON LA MISMA FRASE Y EL EMBLEMA QUE CONTIENE EN EL CUARTO SUPERIOR IZQUIERDO EL LOGOTIPO DEL PRD, EN EL CUARTO SUPERIOR DERECHO EL LOGOTIPO DEL PAN, EN EL CUARTO INFERIOR IZQUIERDO EL LOGOTIPO DE CONVERGENCIA Y EN EL CUARTO INFERIOR DERECHO LAS FRASES ALIANZA CONTIGO Y DURANGO NOS UNE.

Por lo que dicha prueba arroja que la coalición “Durango nos Une” se ha estado ostentando con emblema diferente al que fue aprobado por acuerdo número sesenta y tres aprobado por el Consejo Estatal Electoral, fue debidamente desahogada en la audiencia de pruebas y alegatos conforme al artículo 329 párrafo 2 de la Ley Electoral para el Estado de Durango, en ese sentido hay que mencionar que el emblema es la expresión gráfica original formada por figuras, jeroglíficos, dibujos, siglas, insignias, distintivos o cualquiera otra expresión simbólica, que puede incluir o no alguna palabra, leyenda, lema, etcétera y tiene por objeto caracterizar al partido político o la coalición con los elementos que sean necesarios para poderlos distinguir de manera clara y sencilla de otros partidos políticos o coaliciones.

En ese sentido la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación emitió las siguientes tesis:

“EMBLEMA DE PARTIDOS POLÍTICOS Y COALICIONES. CONCEPTO.—*El Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales no proporciona mayores elementos para definir el vocablo emblema, pero esta situación demuestra que el legislador al emplear dicha palabra lo hizo en la acepción que corresponde al uso común y generalizado, práctica que se observa dentro de otros ordenamientos legales que se sirven de la citada palabra, inclusive en actos administrativos y hasta en fallos de los tribunales, por tanto, de acuerdo a la bibliografía jurídica y general, el emblema exigido a los partidos políticos y a las coaliciones consiste en la expresión gráfica original formada por figuras, jeroglíficos, dibujos, siglas, insignias, distintivos o cualquiera otra expresión simbólica, que puede incluir o no alguna palabra, leyenda, lema, etcétera.*

Recurso de apelación. SUP-RAP-038/99 y acumulados.—Democracia Social, Partido Político Nacional.—7 de enero de 2000.—Mayoría de seis votos.—Ponente: Leonel Castillo González.—Disidente: José Luis de la Peza.—Secretario: Arturo Fonseca Mendoza.

Sala Superior, tesis S3EL 060/2002.

Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2002, página 418.

EMBLEMA DE UN PARTIDO POLÍTICO. SU OBJETO JURÍDICO.—De una interpretación sistemática y funcional del artículo 27, apartado 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, con el conjunto normativo del mismo ordenamiento, **el emblema tiene por objeto caracterizar al partido político o la coalición con los elementos que sean necesarios para poderlos distinguir de manera clara y sencilla de otros partidos políticos o coaliciones**, y ser identificados por las autoridades electorales o de cualquier especie, por la ciudadanía y por cualquier interesado, como medio complementario y reforzatorio a su denominación y al color o colores señalados en sus estatutos, y aunque resulte factible que mediante un emblema se pueda identificar a una parte de un todo, como suele ocurrir en los casos de las marcas, o pudiera considerarse aceptable que se identifique individualmente a ciertos miembros de una persona moral, sean sus directivos, afiliados, etcétera, en el ámbito positivo de la legislación electoral federal, el objetivo perseguido con el emblema es muy claro y muy concreto, y está consignado en la ley expresamente, de manera que la calidad representativa que le es inherente al concepto, debe encontrarse necesariamente en relación con la persona moral, el partido político nacional al que corresponda, o con el conjunto de éstos que se coaligan. Lo anterior se robustece si se atiende a que con la formación correcta y adecuada y el uso permanente y continuo del emblema por parte de los partidos políticos en sus diversas actividades y actos de presencia, puede constituir un importante factor para que dichos institutos penetren y arraiguen en la conciencia de la ciudadanía, y esto a su vez puede contribuir para el mejor logro de los altos fines que les confió la Carta Magna en el sistema constitucional de partidos políticos, porque al ser conocidos y lograr cierto arraigo en la población, se facilitará de mejor manera que puedan promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir así a la integración de la representación nacional y hacer posible el acceso de los ciudadanos al poder público en conformidad con los principios constitucionales y legales con los que se conforma el sistema electoral.

Recurso de apelación. SUP-RAP-038/99 y acumulados.—Democracia Social, Partido Político Nacional.—7 de enero de 2000.—Mayoría de seis votos.—Ponente: Leonel Castillo González.—Disidente: José Luis de la Peza.—Secretario: Arturo Fonseca Mendoza.

Sala Superior, tesis S3EL 062/2002.

Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2002, página 421.”

El promovente aportó al presente procedimiento documentales públicas, consistente en el Acuerdo número Treinta y siete, Cuarenta y ocho, Y Sesenta y Tres, tomados por el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, los cuales contienen, el primero de ellos la declaración de la procedencia constitucional y legal por la cual se aprueba la declaración de principios, programa de acción y estatutos únicos de la Coalición “Durango Nos Une”, celebrada entre los Partidos Políticos Nacionales Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Convergencia, así mismo en dicho Acuerdo se aprueba el convenio de Coalición entre los Partidos Políticos anteriormente señalados, girando instrucciones al Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana para que registre en el libro respectivo, el convenio de Coalición “Durango Nos Une”; así mismo se ordena la publicación en el referido Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango y en la página de internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana. En el segundo de los Acuerdos, se emite el resolutivo sobre la solicitud de modificación al emblema de la Coalición “Durango Nos Une”, acordando que es procedente la modificación del emblema “Durango Nos Une” formada por los Partidos Políticos Nacionales Acción Nacional, de la Revolución

Democrática y Convergencia, ordenando de la misma forma su publicación en los medios precisados en renglones anteriores; en cuanto al acuerdo sesenta y tres emitido por el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, en sesión extraordinaria número treinta y cinco, del miércoles veintiséis de mayo de dos mil diez, por este se resolvió sobre la solicitud de modificación al emblema de la coalición “Durango nos Une”, de conformidad con los artículos 25 de la Constitución Política del Estado libre y soberano de Durango; 28 párrafo 1, fracción VII, 42, 106, 110, 117 párrafo, fracción I, XIX y XL, 237 párrafo 1, fracción V, de la Ley Electoral para el Estado de Durango, documentales a las cuales se les da valor probatorio pleno y que se acompañaron en copia debidamente certificada por el denunciante al presente Procedimiento.

En la misma relación probatoria, el promovente aporta la resolución emitida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Durango en el expediente TE-JE-009/2010 de fecha 30 de Abril de 2010, en la cual en la foja (19) diecinueve de dicho resolutorio, se llega a la conclusión de que son fundados los agravios y ordena al Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, el retiro inmediato de las expresiones **ALIANZA Y CONTIGO**, del emblema de la Coalición “Durango Nos Une”, porque simbolizan por una parte al Partido Nueva Alianza y por otro los logros del Gobierno Federal, atentando al sistema de partidos vigente, ya que confunde al elector y constituyen una ventaja indebida e inequitativa por mucho que pretendan excusarse en el registro que utilizan indebidamente, y que en conclusión el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana no puede autorizar la inclusión de expresiones descritas en el emblema de la Coalición “Durango Nos Une”, tomando en cuenta que con ello se violenta el principio de legalidad, certeza y equidad, que deben de prevalecer en el Proceso Electoral y del cual debe ser responsable el organismo electoral, por ser indebido e inequitativo, aquellos términos para fines electorales y, sobre todo en perjuicio de los demás contendientes, y que por lo tanto, se consideran fundados los agravios esgrimidos por el actor (Partido Nueva Alianza), y en consecuencia se revoca el Acuerdo número Cuarenta y ocho, en el cual se aprobó la modificación del emblema de la Coalición “Durango Nos Une” y en consecuencia se ordena la revocación de la modificación del emblema de la Coalición “Durango Nos Une”, y concluyen resolviendo sobre la revocación en los términos anteriormente señalados, resuelto por unanimidad de votos, firmando los Magistrados que integran la Sala Colegiada del Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Durango, ante el secretario general de Acuerdos del H. Tribunal Electoral, documental a la cual se le da valor probatorio pleno y que se acompaña al presente procedimiento en copia debidamente certificada.

En cuanto a la documental privada consistente copia simple de la sentencia de fecha diecinueve de mayo de dos mil diez, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, bajo el número de expediente SUP-JRC-118/2010, si bien es cierto que se trata de una copia simple también lo es que fue emitida y signada por funcionarios electorales en pleno ejercicio de sus funciones, y dentro del ámbito de su competencia, quien es la autoridad a quien le corresponde resolver.

OCTAVO.- En ese orden de ideas se observa que efectivamente la coalición “Durango nos Une”, se ha estado ostentando con un emblema distinto al que fue aprobado por acuerdo número sesenta y tres aprobado por el Consejo Estatal Electoral, hay que tener en cuenta que con fecha veinticinco de mayo de dos mil diez, a las diez horas con treinta minutos, la coalición Durango nos Une, por conducto de la Lic. Alma Elena Sarayth de León Cardona hizo llegar a este órgano colegiado disco compacto conteniendo el emblema con el que la Coalición de referencia solicitó su registro como tal, por lo que, una vez integrado el expediente respectivo, se procedió al estudio y análisis de la solicitud de modificación.

En esa tesitura, tal como se desprende de la documental pública aportada por el actor, consistente en el acudo número sesenta y tres, los Consejeros Electorales, integrantes de este Órgano Administrativo, verificaron la solicitud de modificación del emblema y anexos presentados por la coalición “Durango nos Une”. Por lo que, en base a los documentos presentados por la ciudadana Alma Elena Sarayth de León Cardona, consistentes en: a) Acta de la décima segunda sesión extraordinaria del Consejo Estatal de la Coalición “Durango nos Une”, celebrada a las trece horas con veinte minutos del día diecinueve de mayo del año dos mil diez, y b) Minuta de la Sesión de la Comisión Política Nacional de la Coalición “Durango nos Une”, celebrada a las dieciocho horas del día diecinueve de mayo del año en curso, se desprendió lo siguiente:

Que a las trece horas con veinte minutos del día diecinueve de mayo del presente año, el Consejo Estatal de la Coalición “Durango nos Une”, aprobó propuesta de modificación del emblema de la coalición, a efecto de que se enviara a la Comisión Política Nacional de la Coalición para su aprobación.

Que siendo las dieciocho horas del día diecinueve de mayo de dos mil diez, los integrantes de la Comisión Política Nacional de la Coalición “Durango nos Une”, conformada por los CC. José Cesar Nava Vázquez, en su calidad de Presidente de la Comisión, Jesús Ortega Martínez, en su calidad de Presidente del Partido de la Revolución Democrática, Luis Walton Aburto, en su calidad de Presidente del Partido Convergencia y Esteban Calderón Rosas, en su calidad de representante del candidato a Gobernador; se reunieron a efecto de aprobar el emblema de la Coalición “Durango nos Une” que fuese propuesto por el Consejo Estatal de la mencionada coalición.

En consecuencia, este Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, consideró que era procedente la modificación al emblema de la Coalición “Durango nos Une”, que fue solicitada mediante escrito de fecha veintiuno de mayo del año en curso y cuyas características y especificaciones técnicas se describen a continuación:

“Cuadro con filo en color negro con esquinas redondeadas.

Diseño: incluye en su interior los logotipos de cada uno de los partidos coaligados, PAN, PRD y Convergencia, que a su vez se encuentran enmarcados cada uno de los logotipos, por un filo en color blanco, seguido cada logotipo por un cuadro con filo color negro, con esquinas redondeadas y para concluir un cuadro con un filo en color blanco con esquinas redondeadas; y por lo que toca al espacio ubicado en la esquina inferior derecha se encuentran las siguientes palabras “DURANGO NOS UNE”, del cual las letras son tipo iris upc a 30 puntos en color blanco; que a su vez dicho lema se encuentra enmarcado en un cuadro con filo en color blanco con la esquina inferior derecha redondeada, seguido de otro cuadro con un filo en color negro con esquinas redondeadas y para concluir un cuadro con filo color blanco con las esquinas redondeadas.

Distribución del espacio: en la parte superior derecha en un 25 por ciento para el logotipo del Partido Acción Nacional, en la parte superior izquierda en un 25 por ciento para el logotipo del Partido de la Revolución Democrática, en la parte inferior izquierda en un 25 por ciento para el logotipo del Partido Convergencia y por último, en la parte inferior derecha con un 25 por ciento para el logotipo que contiene la palabras “DURANGO NOS UNE”.

El distintivo electoral del Partido Acción Nacional se compone: un círculo de azul vivo, circunscribiendo las letras PAN del mismo color azul sobre fondo blanco, enmarcado en cuadro en esquinas redondeadas también de color azul pantone azul 293 c, c100m68y0k2roc71b142.

El distintivo electoral del Partido de la Revolución Democrática se compone: emblema: sol mexicano estilizado con las siguientes características: estructura formada por una circunferencia de dieciséis rayos de trazo ancho, ocho de los cuales son largos y ocho cortos. La distancia entre el límite exterior de la circunferencia y el extremo del rayo es igual al diámetro interior de la circunferencia. El rayo corto llega a dos tercios de esa distancia. El emblema se completa por las siglas PRD, construida por kabel extra bold con una altura equivalente al diámetro interior de la circunferencia teniendo las letras P y D un ajuste de diseño y los colores del partido son el amarillo pantone 116 en el fondo y el negro en el sol y las letras.

El distintivo electoral de Convergencia se compone: de un águila en posición de asenso ubicada sobre dos círculos concéntricos; en la parte central se encuentra un listón en movimiento con la palabra "CONVERGENCIA". Los colores del emblema serán: para el águila y para el listón en movimiento que sobresale del emblema, el color naranja (pantone M CMYK magenta 65 yellow 100) con la palabra de convergencia en blanco; para los dos círculos concéntricos, de afuera hacia adentro, el primero azul cobalto (pantone CMYK cian100, magenta 77, el segundo blanco)".

Como ya se mencionó antes de la prueba técnica aportada por el actor se desprende que el emblema que aparece en ella, no coincide con las características antes mencionadas, ya que en esta aparece el emblema que contiene en el cuarto superior izquierdo el logotipo del PRD, en el cuarto superior derecho el logotipo del PAN, en el cuarto inferior izquierdo el logotipo de Convergencia y en el cuarto inferior derecho las frases **alianza contigo** y Durango nos une, por lo que es claro que la coalición "Durango nos Une", se ha estado ostentando con emblema distinto al aprobado en el acuerdo sesenta y tres emitido por el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, cabe manifestar que la denunciada no opuso excepción alguna, ni ofreció pruebas para sostener las manifestaciones realizadas en la audiencia de pruebas y alegatos.

En ese sentido se concluye que la coalición "Durango nos Une" violó lo dispuesto por los artículos 32,39 y 41 de la Ley Electoral para el estado de Durango, ya que la denunciada tiene la obligación de ostentarse con el emblema con el que se encuentra debidamente registrada, en el caso que nos ocupa, el aprobado por acuerdo número sesenta y tres aprobado por el Consejo Estatal Electoral, por lo que ante tal infracción este Consejo impone sanción consistente en amonestación pública conforme al artículo 313 párrafo 1, fracción I, inciso a) de la Ley Electoral para el Estado de Durango, toda vez que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce a los principios, programas e ideas de los partidos políticos como un acuerdo o compromiso primario hacia *el pueblo* y especialmente para *los ciudadanos*, lo que destaca la necesidad de asegurar, a través de normas jurídicas, su observancia y respeto, en tanto obligación legal y, en caso de incumplimiento, mediante la configuración de una infracción que dé lugar a la aplicación de sanciones.

Aunado a lo anterior me permito transcribir la siguiente tesis, emitida por la Sala Superior del Poder Judicial de la Federación:

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. EL CESE DE LA CONDUCTA INVESTIGADA NO LO DEJA SIN MATERIA NI LO DA POR CONCLUIDO.—De la interpretación sistemática de los artículos 41, base III, apartado D, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 367 a 371 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se advierte que el procedimiento especial sancionador tiene el carácter de sumario y precautorio, que puede finalizar, antes de la emisión de una

resolución de fondo cuando se actualice alguna de las causas de improcedencia previstas expresamente en el citado código. Por tanto, el hecho de que la conducta cese, sea por decisión del presunto infractor, de una medida cautelar o por acuerdo de voluntades de los interesados, no deja sin materia el procedimiento ni lo da por concluido, tampoco extingue la potestad investigadora y sancionadora de la autoridad administrativa electoral, porque la conducta o hechos denunciados no dejan de existir, razón por la cual debe continuar el desahogo del procedimiento, a efecto de determinar si se infringieron disposiciones electorales, así como la responsabilidad del denunciado e imponer, en su caso, las sanciones procedentes.

Recurso de apelación. SUP-RAP-28/2009 y acumulado.—Actores: Partidos de la Revolución Democrática y del Trabajo.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—Tercero interesado: Televimex, S.A. de C.V.—11 de marzo de 2009.—Unanimidad de votos.—Ponente: José Alejandro Luna Ramos.—Secretarios: Rubén Jesús Lara Patrón, José Eduardo Vargas Aguilar y Gustavo César Pale Beristáin.

Recurso de apelación. SUP-RAP-27/2009 y acumulados.—Actores: Partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo, Televisión Azteca, S.A. de C.V. y TV. Azteca, S.A. de C.V.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—19 de marzo de 2009.—Unanimidad de seis votos.—Ponente: Manuel González Oropeza.—Disidente: Flavio Galván Rivera.—Secretarios: Carlos Ortiz Martínez, Gerardo Rafael Suárez González y Carmelo Maldonado Hernández.

Recurso de apelación. SUP-RAP-40/2009.—Actor: Televimex, Sociedad Anónima de Capital Variable.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—25 de marzo de 2009.—Unanimidad de votos.—Ponente: Salvador Olimpo Nava Gomar.—Secretarios: Enrique Aguirre Saldívar, Carlos Alberto Ferrer Silva y Karla María Macías Lovera.

Que en atención a los antecedentes y considerandos vertidos, con fundamento en lo dispuesto en los preceptos legales invocados, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley Electoral para el Estado de Durango, este Consejo Estatal Electoral emite la siguiente:

RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Es procedente el procedimiento especial Sancionador presentado por el C. Jesús Díaz Vázquez, representante propietario del Partido Duranguense, en contra de la coalición Durango nos Une.

SEGUNDO.- Se sanciona a la coalición Durango nos une, con amonestación pública.

TERCERO.- Notifíquese la presente resolución a las partes en los términos de ley.

CUARTO.- En su oportunidad archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvió y firmó el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana en sesión extraordinaria número _____ de

_____, en la sala de sesiones de dicho órgano electoral ante el Secretario que da fe.-----

**LIC. RAYMUNDO HERNÁNDEZ GÁMIZ
PRESIDENTE**

C.P. MA. DE LOURDES VARGAS RODRÍGUEZ

LIC. JOSÉ ENRIQUE TORRES CABRAL

LIC. MOISÉS MORENO ARMENDÁRIZ

LIC. JOSÉ LUIS CHÁVEZ RAMÍREZ

ING. GERARDO MANZANERA GÁNDARA

L.I. CLAUDIA JUDITH MARTÍNEZ MEDINA